

setenta y siete, levantándose al efecto acta e inventarios suscritos de conformidad por la Administración del Estado y de la Compañía cedente, un ejemplar de los cuales se incorpora al expediente.

Tramitado el expediente de rescate, en el que han intervenido los servicios correspondientes de la Dirección General de Transportes Terrestres, con informe de los Consejos Superiores de Transportes Terrestres y Obras Públicas, de las Asesorías Económica y Jurídica, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo del Estado, y la comparecencia de la Compañía, se ha llegado a unas conclusiones que pueden servir de base a la transacción que ponga fin a la liquidación pertinente, con arreglo a las cláusulas que se consignan más adelante.

La Junta general extraordinaria de accionistas de «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», ha aprobado el texto de las cláusulas referidas en la reunión celebrada válidamente el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y ha autorizado a los firmantes para aceptar el Convenio presente, uniéndose al expediente los documentos acreditativos de la citada facultad. Se acompaña, asimismo, la documentación relativa a la conformidad de FEVE, del Banco de Crédito a la Construcción y de la Mutualidad Laboral para que la Administración retenga a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», las cantidades precisas para la cancelación de las deudas de esta Sociedad con aquellas Entidades, y que sea la propia Administración la que haga el pago de las mismas.

Dado el tiempo transcurrido desde que se firmó el proyecto de Convenio, con las correspondientes repercusiones y variaciones económicas, deberán ser actualizados los débitos figurados en las cláusulas del Convenio.

En consecuencia, a iniciativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a propuesta del de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley del Patrimonio del Estado, y artículo treinta y nueve de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el siguiente Convenio Transaccional entre el Estado y la Sociedad «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», concesionaria de las líneas ferroviarias de Bilbao (San Agustín) a Las Arenas, de Las Arenas a Plencia, de Matico a La Esperanza (Bilbao), de Matico a Azbarren, de Bilbao a Lezama y de Luchana a Munguía, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», ratifica a todos los efectos y considera irrevocable la entrega realizada, el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, al Estado, de todos los bienes: Terrenos, obras, edificios, vías, instalaciones, vehículos, materiales, mobiliario y efectos, estuvieran o no afectados a las concesiones ferroviarias que figuran en los inventarios que se incorporan al expediente.

Segunda. «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», hace renuncia expresa y solemne, con la amplitud que sea precisa, a favor del Estado de todos los bienes a los que se refiere la cláusula anterior, y a todos los derechos que se deriven de las concesiones ferroviarias de Bilbao (San Agustín) a Las Arenas, de Las Arenas a Plencia, de Matico a La Esperanza (Bilbao), de Matico a Azbarren, de Bilbao a Lezama y de Luchana a Munguía, y desiste de toda acción que pudiera corresponderle como consecuencia del expediente de rescate de dichas concesiones.

Tercera. El importe de los bienes y derechos que «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», cede al Estado se fija en doscientos noventa y tres millones doscientas noventa y una mil doscientas cuatro pesetas, que se liquidarán conforme se indica en las cláusulas siguientes.

Cuarta. El Estado asume a su cargo el déficit sufrido por «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», a causa de la explotación de las concesiones ferroviarias antedichas durante el período comprendido entre el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y el quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, cifrado en ciento siete millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, de las cuales ha recibido cincuenta millones de pesetas anticipadas de la cuenta de los fondos de levantes de ferrocarriles no integrados en RENFE. La diferencia de ambas cantidades, que asciende a cincuenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, se incrementará a efectos de pago al importe señalado en la cláusula tercera.

Quinta. «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, Sociedad Anónima» ratifica de manera expresa sus obligaciones respecto al Banco de Crédito a la Construcción, por el préstamo que obtuvo del mismo; del pago de las cantidades que adeuda a la Mutualidad Laboral, a consecuencia de las cuotas devengadas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y no satisfechas; del reintegro a FEVE de las cantidades que ésta pagó a los empleados del ferrocarril por cuenta de la Compañía, más los recargos correspondientes, y de cualesquiera deudas y reclamaciones de

terceros derivadas de hechos acaecidos con anterioridad a la fecha indicada.

Sexta. No obstante lo indicado en la cláusula anterior, «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», con la conformidad de las Entidades respectivas, autoriza a la Administración del Estado para que retenga las cantidades que sean necesarias y haga efectivas a las aludidas Entidades las deudas que se indican a continuación:

a) Para el reintegro a FEVE de las sumas que pagó al personal por remuneraciones devengadas a cuenta de la Compañía: Veintiséis millones ochenta y una mil novecientas treinta pesetas.

b) Para cancelación del saldo a favor del Banco de Crédito a la Construcción, por razón del préstamo concedido a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», con el aval del Estado: La cantidad a que ascienda en el momento de su cancelación.

c) Para ingreso en la Mutualidad Laboral, las cantidades pendientes relativas a período de explotación a cargo de «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.»: Treinta y un millones trescientas cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesetas, más los recargos y otros gastos que procedan.

Séptima. La liquidación de todas las operaciones previstas en el presente Convenio deberá estar ultimada antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Octava. El Estado renuncia a toda reclamación a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», que pudiera deducirse de las condiciones concesionales o que sean consecuencia del estado de conservación de los bienes entregados.

Novena. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden, según lo dispuesto en el Real Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, las competencias que en materia de transporte tenía asignado el Ministerio de Obras Públicas, tramitará seguidamente este Convenio, el cual surtirá efectos tan pronto sea aprobado por el Gobierno.

Artículo segundo.—Los débitos consignados en las cláusulas cuarta y sexta del Convenio deberán ser actualizados al momento presente, de acuerdo con el siguiente calendario de pagos formulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

	Pesetas
Año 1981	184.925.658
Año 1982	166.000.000
Total	350.925.658

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda y Transportes y Comunicaciones se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28387

REAL DECRETO 2895/1981, de 27 de noviembre, por el que se aprueba Convenio transaccional entre el Estado y la Compañía «Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima», concesionaria de las líneas ferroviarias de Bilbao a Durango y ramal de Ariz-Dos Caminos. Durango a Zumárraga y ramal de Málzaga-Elgóibar, Elgóibar a San Sebastián y Durango a Elorrio con ramal Apatamonasterio-Arrázola y de la línea de transporte por carretera de Azcoitia a San Sebastián.

Desde el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha de Durango a Zumárraga, con ramal de Málaga a Elgóibar, Elgóibar a San Sebastián, y Durango a Elorrio y ramal Apatamonasterio a Arrázola, que con carácter temporal fueron otorgadas a la Compañía de los «Ferrocarriles Vascongados, S. A.», por Reales Ordenes de veintisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, quince de junio de mil ochocientos noventa y uno y dos de enero de mil novecientos uno respectivamente así como de la línea ferroviaria de Bilbao a Durango y ramal Ariz-Dos Caminos, otorgada con carácter de perpetuidad a la misma Compañía por Real Orden de 29 de diciembre de 1877, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados,

la cual se hizo cargo de la explotación de las líneas, en la misma fecha en que el cese se produjo.

La complejidad de los problemas planteados a raíz de aquella circunstancia, con la secuela de los recursos que en vía administrativa y jurisdiccional contencioso-administrativa ha formulado la Compañía concesionaria; los trámites que se vienen actuando para la declaración de caducidad de las concesiones; los inconvenientes que, tanto para la Administración y para FEVE, como para la propia Sociedad, se presentan y persisten al mantenerse la situación, hacen aconsejable llegar a una solución armónica y positiva de estos planteamientos.

La Compañía ha manifestado su propósito en este sentido y por su parte los Organismos correspondientes de la Administración del Estado han dedicado atención al asunto, habiéndose realizado gestiones encaminadas a una solución pactada, con reciprocas transacciones, que evite la continuación de dicha situación compleja y conflictiva.

Se ha llegado así al establecimiento de un Convenio entre la Administración y la Compañía que permitirá la resolución conjunta de los problemas planteados, formulándose de común acuerdo los términos que pueden servir de base al fin propuesto de la solución armónica viable.

En la gestación del acuerdo se han tenido en cuenta como factores fundamentales; la existencia de la concesión perpetua de Bilbao a Durango, que, a tenor de los términos en que está otorgada, comportaría para la continuidad de la explotación por el Estado la adquisición del establecimiento ferroviario mediante el oportuno procedimiento indemnizatorio; la necesidad para el desenvolvimiento normal de la explotación de los servicios que se han encomendado a FEVE, de ciertos bienes cuya condición jurídica patrimonial recaba la Empresa concesionaria, como adscritos a sus concesiones temporales, y, finalmente, la actual situación y el futuro de la concesión de servicio público de transporte por carretera que actualmente explota la Compañía y que le fue otorgada, por derecho de tanteo, dada su coincidencia con el ferrocarril, la cual debe seguir formando un conjunto coordinado con la explotación de éste, en evitación de unas competencias perturbadoras. Y también, la circunstancia de que la Sociedad concesionaria no solicitó créditos de la Banca Oficial con garantía estatal, por lo que el Estado no ha de asumir ninguna obligación derivada de este aspecto.

La complejidad que las cuestiones apuntadas presenta, demanda el estudio de soluciones acordes con los intereses en juego y que adquieran carácter resolutorio global de los temas pendientes.

En consecuencia, a Iniciativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a propuesta del de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley del Patrimonio del Estado y artículo 39 de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el siguiente Convenio transaccional entre el Estado y la Sociedad «Ferrocarriles Vascongados, S. A.», concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de Bilbao a Durango (a perpetuidad) y ramal de Ariz-Dos Caminos, Durango a Zumárraga y ramal de Málzaga-Elgóibar, Elgóibar a San Sebastián y Durango a Elorrio con ramal de Apartamonasterio-Arrázola, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. La Compañía ratifica, a todos los efectos, considerándola irrevocable, la entrega de bienes y derechos efectuados a la Administración concedente a través de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), en el día y hora del cese de la explotación del servicio de las diferentes líneas en su red ferroviaria, comprendiéndose expresamente la totalidad de los terrenos, edificios, instalaciones y materiales integrantes de la explotación o vinculados con la misma.

La entrega a FEVE de los mencionados bienes fue objeto de Actas de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, unidas al expediente, documentos tres y tres bis, y la mención pormenorizada de los mismos figura en el inventario elaborado por FEVE, al que las partes prestan su conformidad y suscriben en cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que también queda incorporado al expediente, documento número cuatro.

Segunda. La Compañía, asimismo, hace renuncia expresa a la titularidad de la concesión del servicio público de transporte por carretera V. dos mil quinientos seis de Azcoitia a San Sebastián, otorgada conjuntamente a la Sociedad y a la Diputación Provincial de Guipúzcoa por derecho de tanteo, derivado de su condición de Empresa ferroviaria, quedando FEVE subrogada en los derechos que sobre dicha concesión ostenta actualmente la Compañía.

Esta concesión de transporte por carretera carece de material fijo e instalaciones, utilizando material móvil arrendado, de conformidad con la normativa especial aplicable a la misma, razón por la cual la Compañía de «Ferrocarriles Vascongados» no queda obligada a la entrega de dichos elementos de la explotación a la Administración concedente.

Tercera. La Compañía, con las formalidades que exijan en cada caso las normas legales de aplicación, hace renuncia expresa y solemne a favor del Estado, con la amplitud de efectos

que sea precisa, de todos los bienes, comprendidos en la explotación de las líneas de ferrocarril de Bilbao a Durango y ramal Ariz-Dos Caminos; de Durango a Zumárraga, con ramal de Málzaga a Elgóibar; Elgóibar a San Sebastián, y Durango a Elorrio, con ramal de Apartamonasterio a Arrázola, así como de la titularidad concesional de la expresada línea de transporte por carretera, tanto de los estrictamente afectos a las concesiones como de aquellos otros con ellas relacionados y que es discutible su consideración como de propiedad privada de la Compañía.

Dichos bienes renunciados son los que figuran en el inventario general elaborado por FEVE, que se une al expediente como documento número cuatro, mencionado en la cláusula primera.

La Compañía desistirá y se apartará, en la forma más amplia y eficaz, de todos y cada uno de los recursos, acciones, pleitos, actos o incidencias que, contra la Administración del Estado o sus Organismos, en cualquier vía jurisdiccional, grado o trámite, fenga entablados en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular.

El desistimiento de acciones y la renuncia de derechos comporta igualmente el compromiso más amplio y efectivo de que cualquier reclamación por parte de terceros, que se refiera a hechos anteriores a la fecha del cese de la explotación del servicio ferroviario y/o de la entrega como antes se dice de la concesión de transporte de viajeros por carretera, será de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, que se obliga, a su costa, a solucionar la cuestión de forma que no resulten en modo alguno afectados los derechos e interés del Estado.

Toda otra deuda o carga, sea cual fuere su causa o finalidad, que tenga la Compañía frente a Organismos o Entidades públicas, estatales y paraestatales, así como frente a particulares, será asumida íntegramente por la Compañía.

Cuarta. En concepto de indemnización por el valor de los bienes privativos de la Compañía, comprendidos en el establecimiento ferroviario de la línea otorgada a perpetuidad de Bilbao a Durango, excluidos, por tanto, de reversión al Estado, según determina el título concesional, así como en compensación a la renuncia de bienes concesionales de las líneas temporales, extinción y resolución de todas las concesiones ferroviarias y de la de transporte por carretera, desistimiento de acciones y entrega de otros bienes, igualmente necesarios para la explotación ferroviaria e incluidos en el inventario unido al expediente, que la Compañía entiende pueden considerarse de carácter patrimonial, todo ello, de acuerdo con lo expresado en la cláusula tercera, el Estado pagará a la Compañía de los «Ferrocarriles Vascongados» la cantidad global de doscientos ochenta millones de pesetas, que se hará efectiva por FEVE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la forma y plazos siguientes:

Treinta millones de pesetas a cargo de FEVE, que se han pagado a la Compañía en marzo de mil novecientos setenta y nueve; y el resto de doscientos cincuenta millones de pesetas, en dos anualidades, mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos, a razón de ciento veinticinco millones de pesetas cada anualidad, con cargo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Quinta. La Junta general de accionistas, en sesión celebrada el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y el Consejo de Administración, en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, han otorgado a los representantes legales de la Sociedad las facultades bastantes para concertar y ejecutar los pactos correspondientes con la Administración Pública, según certificaciones aportadas que se incorporan a la documentación del expediente.

Sexta. El Estado renuncia a toda reclamación a la Compañía como consecuencia del estado de conservación de instalaciones y material, y con la entrega, por parte de aquélla a la Sociedad, de la expresada cantidad de doscientos ochenta millones de pesetas, ésta se da por satisfecha de todos sus derechos y reclamaciones al Estado, en relación con las concesiones ferroviarias, así como de la antes señalada concesión de transporte de viajeros por carretera, renunciando o desistiendo de todo litigio en relación con estos extremos.

Los resultados de la explotación del servicio durante los seis primeros meses siguientes a la fecha en que FEVE se hizo cargo del ferrocarril, a cuyo periodo se refiere el artículo cincuenta y tres de la Ley General de Ferrocarriles de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, quedan a cargo de FEVE, sin que se haga imputación de los mismos a la Compañía.

El personal adscrito a la explotación queda definitivamente integrado en la plantilla de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), según lo dispuesto por resolución directiva de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Séptima. La Compañía hace expresa y formal renuncia de los derechos y titularidad de las concesiones ferroviarias, todas las cuales quedan extinguidas y en pleno y definitivo dominio del Estado los bienes y derechos, concesionales o no, necesarios para la explotación; así como igualmente hace renuncia y entrega de la titularidad, en la parte que le corresponde, de la concesión de servicio regular de transporte de viajeros por carretera, a la que se hace referencia en la cláusula segunda de este Convenio.

Octava. Aprobado por el Gobierno el Decreto o disposición correspondiente y asumido, por tanto, el compromiso de considerar los créditos necesarios para hacer frente a las obliga-

ciones que el Estado contrae según el Convenio, surtirá efectos lo acordado en el mismo.

De común acuerdo ambas partes declaran que, de tener efectividad el Convenio, se haría innecesario dar cumplimiento de los fallos de las Sentencias dictadas en veintiséis y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en los recursos contencioso-administrativo, números trescientos dos mil noventa y siete, trescientos dos mil noventa y ocho y trescientos dos mil trescientos treinta y ocho, éstos acumulados, por lo que, en tal caso, no habrían de realizarse por la Administración las actuaciones encaminadas a ejecutar lo fallado; renunciando la Compañía a pedir la ejecución de dichas Sentencias, en todo momento.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

28388

REAL DECRETO 2696/1981, de 27 de noviembre, aprobando el Convenio transaccional entre el Estado y la Compañía del Ferrocarril de Carreño, Sociedad Anónima, titular de las concesiones ferroviarias de Aboño-Candás-Regueral y Regueral-Avilés.

Desde el día diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha Aboño-Candás-Regueral y Regueral-Avilés, otorgadas a la Compañía del Ferrocarril de Carreño, S. A., por Reales Ordenes de quince de febrero de mil novecientos dos y veintisiete de febrero de mil novecientos veintitrés, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados, la cual se hizo cargo de la explotación de las líneas, en la misma fecha en que el cese se produjo.

La complejidad de los problemas planteados a raíz de aquella circunstancia, con la secuela de los recursos que en vía administrativa y jurisdiccional contencioso-administrativa ha formulado la Compañía concesionaria; los trámites que se vienen actuando para la declaración de caducidad de las concesiones; los inconvenientes que, tanto para la Administración y para FEVE, como para la propia Sociedad, se presentan y persisten al mantenerse la situación, hacen aconsejable llegar a una solución armónica y positiva en estos planteamientos.

La Compañía ha manifestado su propósito, en este sentido, y por parte, los órganos correspondientes de la Administración Pública han dedicado atención al asunto, habiéndose realizado gestiones encaminadas a una solución pactada, con recíprocas transacciones, que evite la continuación de dicha situación compleja y conflictiva.

Se ha llegado así al establecimiento de un Convenio entre la Administración y la Compañía, que permitirá la resolución conjunta de los problemas planteados; formulándose, de común acuerdo, los términos que pueden servir de base al fin propuesto de la solución armónica viable.

En la gestación del acuerdo se han tenido en cuenta tres factores fundamentales: La existencia del crédito que la Compañía ha obtenido del Banco de Crédito a la Construcción, garantizado por el Estado, en su mayor parte aún no amortizado, y cuyo reintegro debe ser resuelto satisfactoriamente; la necesidad para el desenvolvimiento normal de la explotación de los servicios que se han encomendado a FEVE, de ciertos bienes cuya condición jurídica patrimonial recaba la Empresa concesionaria y, finalmente, la actual situación y el futuro de la concesión de servicio público de transporte por carretera otorgada a la Compañía, por derecho de tanteo, dada su coincidencia con el ferrocarril, la cual debe seguir formando un conjunto coordinado con la explotación de éste, en evitación de unas competencias perturbadoras.

La complejidad que las cuestiones apuntadas presenta demanda el estudio de soluciones acordes con los intereses en juego y que adquieran carácter resolutorio global de los temas pendientes.

Dado el tiempo transcurrido desde que se firmó el proyecto de Convenio, con las consiguientes repercusiones y variaciones económicas, deberán ser actualizados los débitos consignados en las cláusulas del Convenio.

En su consecuencia, a iniciativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a propuesta del de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarenta de la Ley del Patrimonio del Estado, y treinta y nueve, de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del

Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el siguiente Convenio transaccional entre el Estado y la Compañía del Ferrocarril de Carreño, S. A., concesionaria de las líneas de ferrocarril de vía estrecha de Aboño-Candás-Regueral y Regueral-Avilés, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—La Compañía ratifica, a todos los efectos, considerándola irrevocable, la entrega de bienes y derechos efectuada a la Administración concedente a través de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), en el día y hora del cese de la explotación del servicio, comprendiéndose expresamente la totalidad de los terrenos, edificios, instalaciones y materiales integrantes de la explotación o vinculados con la misma.

La entrega a FEVE de los mencionados bienes fue objeto del acta de diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, unida al expediente, y la mención pormenorizada de los mismos figura en el inventario elaborado por FEVE, al que ambas partes dan su conformidad y suscriben, incorporando dicho inventario al expediente.

Segunda.—La concesión de servicio público de transporte de viajeros por carretera, V-dos punto setecientos treinta y ocho, de Avilés a Candás, coincidente con el ferrocarril y que fue otorgada a la Compañía mediante derecho de tanteo y por su condición de Empresa ferroviaria, queda extinguida y resuelta, pasando la gestión del servicio a la Administración concedente para su continuación y explotación por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), a cuyo Organismo la Compañía entregará los dos autobuses afectos a la concesión, que se reseñan en el inventario.

Tercera.—La Compañía, con las formalidades que exijan en cada caso las normas legales de aplicación, hace renuncia, expresa y solemne a favor del Estado, con la amplitud de efectos que sea precisa, de todos los bienes comprendidos en la explotación de las líneas de ferrocarril Aboño-Candás-Regueral y Regueral-Avilés, así como la titularidad y bienes de la línea de transporte por carretera, tanto de los estrictamente afectos a las concesiones como de aquellos otros con ellas relacionados y que es discutible su consideración como de propiedad privada de la Compañía.

Dichos bienes renunciados son los que figuran en el inventario general elaborado por FEVE, que se acompaña al expediente, mencionado en la cláusula primera.

La Compañía desistirá y se apartará, en la forma más amplia y eficaz, de todos y cada uno de los recursos, acciones, pleitos, actos o incidencias que contra la Administración del Estado o sus órganos, en cualquier vía jurisdiccional, grado o trámite, tenga entablados en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular.

El desistimiento de acciones y la renuncia de derecho comporta, igualmente, el compromiso más amplio y efectivo de que cualquier reclamación por parte de terceros, que se refiera a hechos anteriores a la fecha del cese en la explotación del servicio ferroviario y/o de la entrega de la concesión de transporte de viajeros por carretera, será de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, que se obliga, a su costa, a solucionar la cuestión, de forma que no resulten, de modo alguno, afectados los derechos e interés del Estado, a excepción de los créditos y deudas a que se refieren los dos primeros párrafos de la cláusula siguiente.

El Estado se hace cargo de la totalidad de las cantidades que por principal, interés, cargas y gastos, adeude la Compañía al Banco de Crédito a la Construcción, por razón del préstamo obtenido por la misma al amparo del Decreto-ley de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, concedido a la Compañía para el desarrollo de los Planes de Modernización aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y realizados bajo su inspección.

La Compañía quedará asimismo liberada de cualquier deuda que pudiera tener con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en razón de cesiones de material o cánones de utilización del mismo, adquirido por el Estado o la propia Compañía al amparo y financiado por la disposición legal antedicha.

Ninguna otra deuda o carga, sea cual fuera su causa o finalidad, que tenga la Compañía frente a Organismos o Entidades públicas, estatales o paraestatales, así como frente a particulares, están comprendidas en el concepto de los párrafos anteriores y, por tanto, en caso de existir tales deudas, serán asumidas íntegramente por la Compañía.

Quinta.—Además de las cantidades de que el Estado se hace cargo, según se expresa en el párrafo primero de la cláusula cuarta, precedente, por las obligaciones de la Compañía derivadas del préstamo obtenido del Banco de Crédito a la Construcción, el Estado pagará a la Compañía la cantidad global de siete millones de pesetas en compensación a la renuncia de bienes y derechos concesionales, resolución de las concesiones ferroviarias y de transporte por carretera, desistimiento de acciones y entrega de otros bienes, igualmente necesarios para la explotación e incluidos en el inventario anejo al expediente, que la Compañía entiende pueden considerarse de carácter patrimonial, todo ello de acuerdo con lo expresado en la cláusula tercera del Convenio.

De aquella cantidad, FEVE abonó a la Compañía del Ferrocarril de Carreño, S. A., la cantidad de un millón ochocientas